

En atención a la solicitud de Información Pública AMN-UAIP-2023-3. La Gerencia de Talento Humano, en base a:

- I. Código de Trabajo, artículo 136, se establece: *“Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización deberá otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable. El patrono, al recibir copia del contrato, respectivo y un ejemplar de la autorización, estará obligado a efectuar los descuentos y pagos correspondientes. En los casos de sustitución de patrono o de que el trabajador cambie de empleo, el nuevo patrono que recibiere comunicación en que se expresen la existencia, condiciones y estado del crédito y transcripción de la autorización, quedará obligado a efectuar los descuentos y pagos a que se refiere el inciso anterior. En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento”*.
- I. Constitución de la Republica de El Salvador, artículo 38 ordinal tres, se establece: *“El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores”*
- II. Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía de Nejapa, artículo 34, se establece: *“El salario de los trabajadores se pagará en forma íntegra, no pudiendo ser compensado, pero se podrá retener de él, hasta los límites legales, cantidades para cubrir pensiones alimenticias, cuotas sindicales, cotizaciones al ISSS, INPEP, AFP, Impuestos, embargos, préstamos y por cualquier otro concepto que expresamente lo permitan las leyes”*.
- III. Código Municipal, artículo 31 numeral 11, se establece: *“prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones”*.

Hago constar que en los numeral 1) No se aplican descuentos en planilla por cuotas partidarias, numeral 2) No se poseen aportaciones voluntarias o obligatorias, hacia partidos políticos y 3) No se cuenta con algún otro mecanismo de descuento en planilla para partidos políticos. Como municipalidad de Nejapa nos apegamos a los descuentos correspondientes que exige la Ley y nos apegamos al cumplimiento de cada uno de ellos.

Sin más que agregar, me despido.


Gerente de Talento Humano

